

Núm. 4221.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual nombra al Lic. Federico Henríquez y Carvajal, miembro de la Comisión de incineración de billetes de Banco en sustitución de Emiliano Tejera.—G. O. Núm. 1424 del 30 de Noviembre 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el ciudadano Emiliano Tejera ha renunciado formalmente el cargo de Miembro de la Comisión encargada de la percepción del provento fiscal destinado á la amortización de los billetes del Banco Nacional de Santo Domingo y de la incineración de los mismos, para el desempeño del cual le designó el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de Abril del año 1899;

Considerando: que en mira de evitar todo entorpecimiento en el funcionar de la indicada Comisión, urge llenar la vacante que en ella deja la renuncia del ciudadano Tejera;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

Unico. Nombrar al ciudadano Federico Henríquez y Carvajal, Miembro de la Comisión encargada de la percepción del provento fiscal destinado á la amortización de los billetes del Banco Nacional y de la incineración de los mismos.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Noviembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—E. Brache, hijo.

Núm. 4222.—RESOLUCION del C. N. que aprueba un contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica francesa.—G. O. Núm. 1424 del 30 de Noviembre 1901.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.

Vista la convención celebrada en esta Ciudad en fecha 22 de Octubre del corriente año, entre el ciudadano Ministro de Ha-

cienda y Comercio—en presentación del Gobierno Dominicano, y el Sr. M. J. Baquesnes, Agente de la Compañía General Trasatlántica—en nombre de la citada Compañía, el cual contrato está contenido así:

Entre el Gobierno Dominicano, representado por el Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, y la J. Baquesnes, de la otra,

Se ha convenido lo que sigue:

Art. 1º El Gobierno de la República Dominicana se compromete y se obliga, según los términos de la presente convención, á exonerar de los derechos de puerto, con excepción de los del personal, á los vapores de la Compañía General Trasatlántica que toquen en los puertos abiertos de la República, salvo cuando vengan ó sean despachados de ó para un puerto de los Estados Unidos de América.

Art. 2º La Compañía General Trasatlántica, en compensación de las franquicias y exoneraciones que le concede el Gobierno Dominicano en el precedente artículo, se obliga á conceder al referido Gobierno, gratuitamente, ocho pasajes por año de ida y vuelta á Europa, á bordo de sus vapores; los cuales pasajes podrán ser en favor de los estudiantes que el Gobierno sostiene en el continente europeo, ó de cualquiera otra persona que elija.

También se compromete á hacer una reducción de 30% sobre el flete de las mercancías ú objetos expedidos ó consignados al Gobierno Dominicano.

El arreglo de esta bonificación se efectuará al fin de cada ejercicio, sobre presentación del estado recapitulativo de los cargamentos del año transcurrido.

Art. 3º El Gobierno Dominicano continuará pagando como hasta aquí á la Posta francesa el transporte de las baliijas de la Posta Dominicana á bordo de los buques de la Compañía General Trasatlántica, y esta se compromete á reembolsar al Gobierno Dominicano las sumas que él pague por este concepto á la Administración francesa.

Art. 4º Las dificultades que puedan suscitarse para la interpretación del presente contrato serán por cada una de las partes, y en caso de desacuerdo entre ellos, designarán ellos mismos un tercer árbitro cuyo fallo será soberano.

Este arbitraje podrá tener lugar en Santo Domingo ó en París, según convenio entre las partes contratantes, sin que el Gobierno francés pueda intervenir en las divergencias á que se refiere el presente artículo.

Art. 5º Los efectos del presente contrato tendrán una duración de tres años, á contar del 1º de Enero del año 1902, siendo entendido que por los ejercicios incompletos las ventajas consentidas por la Compañía General Trasatlántica no tendrán efecto sino proporcionalmente al número de meses durante los cuales se habrá beneficiado de la exoneración de los derechos de puerto.

RESUELVE:

1º Modificar la cláusula primera del modo siguiente:

El Gobierno de la República Dominicana se compromete y se obliga, según los términos de la presente Convención, á exonerar de los derechos de puerto, con excepción de los personales de práctico, vigía y sanidad, á los vapores de la Compañía General Trasatlántica que toquen en los puertos habilitados de la República, salvo cuando vengan ó sean despachados de ó para un puerto del continente de los Estados Unidos de América.

2º Modificar el inciso primero de la cláusula segunda, de este modo:

También se compromete á hacer una reducción de treinta por ciento sobre el flete de las mercancías ú objetos expedidos para el Gobierno Dominicano.

3º Sustituir la cláusula cuatro y su inciso con la siguiente:

Toda controversia originada por la presente Convención será resuelta por Tribunales competentes de la República, y no podrá dar lugar, en ningún caso, á reclamaciones internacionales.

4º Aprobar las demás cláusulas de la transcrita concesión.

5º Enviése al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Noviembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

El Presidente, R. Abreu Licairac.—Los Secretarios, N. Despradel.—Morales.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Noviembre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—E. Brache, hijo.